

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 7 de Agosto de 1908.

NUM. 675

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**Dr. M. AMADOR GUERRERO.**  
Españo oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Españo oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Calle 8, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**HORACIO F. ALFARO.**  
Españo oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Pinaula Amador, número...

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ISIDORO HAZERA.**  
Españo oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 80.

Secretario de Instrucción Pública,  
**ELCHOR LASSO DE LA VEGA.**  
Españo oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 78.

Secretario de Fomento,  
**GIL PONCE J.**  
Españo oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 9, número...

**LISARDO ESPINO,**  
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.  
Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
*Jorge L. Peredes.*

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

para las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:  
para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m., para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.  
para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5 p. m.  
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda y capitales de Provincia, se ha editado, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.  
Tesorero General de la República,  
**CARLOS YORRA.**

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Julio de 1908.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Julio de 1908.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 5 de Agosto de 1908.....	1
<i>Secretaría de Gobierno y Justicia.</i>	
Decreto número 251 de 1908, de 5 de Agosto, por el cual se nombra Personeros Municipales, principales y suplentes en las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos.....	1
Decreto número 257 de 1908, de 7 de Agosto, por el cual se hacen unos nombramientos.....	2
Resolución número 61.....	2
Resolución número 62.....	2
Resolución número 147.—Rebaja de pena.....	2
Resolución número 148.—Rebaja de pena.....	2
Resolución número 149.—Rebaja de pena.....	2
<i>Secretaría de Relaciones Exteriores.</i>	
Decreto número 41 de 1908, de 23 de Julio, por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis, que próximamente se reunirá en Washington.....	3
<i>Secretaría de Fomento.</i>	
Decreto número 40 de 1908, de 6 de Agosto, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Fomento.....	3
Contrato número 19.....	3
Contrato número 20.....	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 147.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	4

*Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Decreto número 41 de 1908, de 23 de Julio, por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis, que próximamente se reunirá en Washington.....

*Secretaría de Fomento.*

Decreto número 40 de 1908, de 6 de Agosto, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Fomento.....

Contrato número 19.....

Contrato número 20.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 147.....

Edictos.....

Avisos.....

## GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Julio de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los quince días del mes de Julio, de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Instrucción Pública impuso al Consejo de la necesidad de crear un crédito adicional para atender, en lo que falta del bienio, al gasto de mobiliario para las escuelas primarias. Teniendo igualmente a la vista la nota del señor Secretario de Hacienda en la que informa haberse agotado la partida votada al efecto, se acordó por unanimidad abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, por la suma de cinco mil seiscientos dos balboas quince y medio centésimos, (B. 5,602.15%), imputable al Capítulo

52, artículo 137 bis, Ley 16 de 1907, de conformidad con la nota número 199 de 14 de Julio, de la Secretaría de Instrucción Pública.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.—El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Julio de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los veinte y siete días del mes de Julio de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. Con motivo de haberse leído al Consejo la nota número 256.1 de la Secretaría de Fomento, de esta misma fecha, en la cual se pone de manifiesto que se ha excedido en Bs. 20,205.17 el Capítulo 72, artículo 220 del Presupuesto de Gastos del bienio en curso, y la Resolución número 38, expedida en la fecha por el Poder Ejecutivo á favor de las personas perjudicadas con la prolongación de la Avenida B, con las cuales han celebrado ya arreglos al respecto, acordó el Consejo abrir un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos, por la suma de cuarenta mil balboas, (Bs. 40,000.00) para atender al exceso del Capítulo arriba citado y á las indemnizaciones reconocidas por la resolución número 38. También se acordó á solicitud del mismo señor Secretario de Fomento, votar un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por la suma de sesenta y dos mil setecientos catorce balboas cincuenta y un centésimos (Bs. 62,714.51) para poder atender al pago del abastecimiento de agua de esta ciudad y de Colón, por lo que falta del presente bienio, más la cantidad excedida por ese servicio en el respectivo capítulo 66, artículo 341 del Presupuesto, según lo asevera en esta de estilo el señor Secretario de Hacienda.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, MANUEL QUINTERO V.—El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 5 de Agosto de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Fomento informó que, para cubrir el déficit ocurrido en la partida asignada al Asilo Bolívar, en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, se hace indispensable abrir un crédito adicional á dicho Presupuesto por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) para poder atender al auxilio decre-

tado por la Asamblea en favor de ese establecimiento, en lo que falta del presente bienio.

El Consejo encontró justas las razones expuestas por el señor Secretario de Fomento y por unanimidad acordó abrir el crédito extraordinario por la suma de QUINIENTOS BALBOAS.

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, MANUEL QUINTERO V.—Por el Secretario de Relaciones Exteriores, El Subsecretario de Relaciones Exteriores, DARIÑO VALLARINO.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

## Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 254 DE 1908,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se nombra Personeros Municipales, principales y suplentes, en las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personeros Municipales, principales y suplentes, en los Distritos de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos, para el período legal que comenzó el día primero del mes en curso, como sigue:

PROVINCIA DE COLÓN.

Distrito de Colón.

Principal, señor Francisco Ponce, 1.º suplente, .. Arcángel Sierra.  
2.º .. Aníbal Donado.

Distrito de Chagres.

Principal, señor Benigno Moor, 1.º suplente, .. Maximo M. C. Gloud.  
2.º .. Albino Ramirez.

Distrito de Portobelo.

Principal, señor Celso N. Rodríguez, 1.º suplente, .. Juan M. Navalo.  
2.º .. Marco E. Pérez.

Distrito de Donoso.

Principal, señor Emilio Perdomo, 1.º suplente, .. Aniceto Niño.  
2.º .. Arcadio B. Lafauque.

Distrito de Santa Isabel.

Principal, señor Damián Acosta, 1.º suplente, .. Remundo Alarcón.  
2.º .. Jerardo Salazar.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Distrito de Bocas del Toro.

Principal, señor José Antonio Grimaldas, 1.º suplente, .. Ignacio Millán.  
2.º .. Rubén Villamil.

er suplente, Archbaldo E. Duff  
George Grenald.

**Distrito de Chiriquí Grande.**  
Principal, señor Alejandro Ardines.  
er suplente, Francisco Miranda.  
2.º .. Martín Ríos.

**PROVINCIA DE VERAGUAS.**

**Distrito de Santiago.**  
Principal, señor José María Cor-  
nejo.  
er suplente, José A. Chaniz.  
2.º .. Marcelino Luna.

**Distrito de Soná.**  
Principal, señor Francisco Ortiz.  
er suplente, Manuel H. Aro-  
semena.  
2.º .. Balbino Alvarado.

**Distrito de Calobre.**  
Principal, señor Pedro Vásquez.  
er suplente, Manuel P. Valles-  
ter.  
2.º .. Ignacio Pino.

**Distrito de Montijo.**  
Principal, señor Ismael Forero.  
er suplente, Manuel M. Es-  
trada.  
2.º .. Valentín Cáceres.

**Distrito de Río Jesús.**  
Principal, señor Alselmo Torres.  
er suplente, Esau Sáenz.  
2.º .. Alejandro de León.

**Distrito de La Mesa.**  
Principal, señor José I. Alvarado.  
er suplente, José Tristán.  
2.º .. Manuel S. Var-  
gas.

**Distrito de San Francisco.**  
Principal, señor Mateo González.  
er suplente, Simón García.  
2.º .. Florencio García.

**Distrito de Santafé.**  
Principal, señor Manuel S. Rodrí-  
guez.  
er suplente, Anastasio Abre-  
go.  
2.º .. Juan N. Rodrí-  
guez.

**Distrito de Las Palmas.**  
Principal, señor Carlos Ortiz.  
er suplente, José Manuel B-  
rrios.  
2.º .. Salomón Adames.

**Distrito de Cañazas.**  
Principal, señor Francisco Arro-  
cha S.  
er suplente, Juan Manuel  
Méndez.  
2.º .. Albino Aguila.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS.**

**Distrito de Los Santos.**  
Principal, señor Sebastián Peralta,  
hijo.  
er suplente, Gregorio Velar-  
de.  
2.º .. José S. Moreno.

**Distrito de Chitré.**  
Principal, señor Pedro Fernán-  
dez M.  
er suplente, Vidal C. Ri-  
vera.  
2.º .. Joaquín Pérez.

**Distrito de Pesé.**  
Principal, señor Benigno Quintero.  
er suplente, Santos Guillén.  
2.º .. Juan Vargas.

**Distrito de Las Tablas.**  
Principal, señor Severo Batista Te-  
jada.  
er suplente, Eusebio Luna.  
2.º .. José Tejada.

er suplente, ..  
2.º .. Juan Félix Ale-  
mán.

**Distrito de Foerri.**  
Principal, señor Maximino Sucre.  
er suplente, Adolfo Achurra.  
2.º .. José Matilde Achu-  
rra.

**Distrito de Pedasi.**  
Principal, señor Enrique Moscoso.  
er suplente, José M. Crespo.  
2.º .. Aniceto Moscoso.

**Distrito de Tonosí.**  
Principal, señor José de la C. Ca-  
ballero.  
er suplente, Antonio de León.  
2.º .. José María Ve-  
lasco.

**Distrito de Macaracas.**  
Principal, señor Luis N. Seijas.  
er suplente, Vicente Rodríguez.  
2.º .. Manuel S. Pimila.

**Distrito de Los Pozos.**  
Principal, señor Pedro José Qui-  
ntero.  
er suplente, Valentín Henrí-  
quez.  
2.º .. Justo Patiño.

**Distrito de Las Minas.**  
Principal, señor Epimenides Quin-  
tero P.  
er suplente, Indalecio Guil-  
lén.  
2.º .. Calixto Gueva-  
ra.

**Distrito de Ocú.**  
Principal, señor Maximino Carrizo.  
er suplente, Justo Carrasqui-  
lla.  
2.º .. Leopoldo Casti-  
llero.

**Distrito de Parita.**  
Principal, señor José Natividad  
Saavedra.  
er suplente, Antonio Bosch.  
2.º .. Moisés Girón.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a 5 de Agosto de  
1908.

**M. AMADOR GUERRERO.**  
El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**MANUEL QUINTERO V.**

**DECRETO NUMERO 257 DE 1908,**

(DE 7 DE AGOSTO),

por el cual se hacen unos nombramientos.

**El Presidente de la República,**

En ejercicio de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo único. Por excusa acep-  
tada a los señores Matías Tejada y  
Francisco Corro B., del cargo de pri-  
mer suplente del Fiscal del Circuito  
de Oriente y segundo suplente del  
Circuito de Los Santos, nombra en  
su reemplazo a los señores Gerardino  
de León y Manuel María Grimado,  
respectivamente, para el período en  
curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Agosto de  
1907.

**M. AMADOR GUERRERO**

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**MANUEL QUINTERO V.**

bierno y Justicia. Sección 4.ª. Nu-  
mero 51.—Panamá, 6 de Agosto de  
1908.

En memorial fechado el 22 de Ju-  
lio último, la señora Clorinda Henrí-  
quez, viuda del señor Enrique Della  
Cella, muerto repentinamente en mo-  
mentos en que ejercía las funciones  
de Habilitado General del Cuerpo de  
Policía Nacional, pide se le aumente  
el auxilio que se le dió por Resolu-  
ción número 48, de 21 de Mayo próxi-  
mo pasado, por considerar que ese  
auxilio es exiguo en relación con los  
servicios que su difunto esposo prestó  
al Cuerpo de Policía desde el año  
de 1891 en que ingresó como Agente,  
haciéndose acreedor al puesto que  
ocupaba cuando lo sorprendió la  
muerte, tanto por su buena conducta  
cuanto por la abnegación y celo des-  
plegados en el desempeño de las fun-  
ciones inherentes a su empleo.

El señor Comandante Primer Jefe  
del Cuerpo, a quien se pidió concepto  
sobre la aludida petición, lo ha  
emitido favorablemente a la memo-  
rialista; y como resulta, además, que  
cuando se concedió a la señora Hen-  
riquez el auxilio de que trata la Reso-  
lución número 48 citada, se tomó co-  
mo tiempo de servicio prestado por  
Della Cella el comprendido entre el  
año de 1898 y el año en curso, en que  
ocurrió la desgracia que motivó la  
mencionada Resolución, cuando de  
los documentos que rep san en la Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia, apa-  
rece que Della Cella ingresó al Cuer-  
po de Policía Nacional en el año de  
1891, sentando plaza de Agente y ha-  
venido por rigurosa escala y en mé-  
rito a su lealtad, buena conducta y  
recomendables servicios, ascendiendo  
hasta llegar al delicado puesto en que  
la muerte lo sorprendió.

**SE RESUELVE:**

Reconócese un nuevo auxilio por la  
suma de cuatrocientos balboas a fa-  
vor de la señora Clorinda Henriquez,  
viuda de Enrique Della Cella, que  
le serán pagados por el señor Habi-  
tado General del Cuerpo de Policía  
Nacional, de los fondos comunes de  
esa institución.

Comuníquese, regístrese y publi-  
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**MANUEL QUINTERO V.**

**RESOLUCION NUMERO 53.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Cuar-  
ta.—Número 52.—Panamá 6 de  
Agosto de 1908.

Por medio de memorial documenta-  
do ha ocurrido a la Secretaría de Go-  
bierno y Justicia el señor Pablo E.  
Zapata, Agente de Policía número  
309, en solicitud de una gratificación  
pecuniaria, al tenor de lo que dispo-  
nen los Decretos números 172, de 1905  
y 119 de 1907.

Funda el señor Zapata su petición  
en el hecho de haber recibido en el  
combate de Calidonia en Julio de 1900  
un balazo en la pierna izquierda, que  
lo inhabilita para el servicio, lo que  
queda plenamente comprobado con el  
certificado médico expedido por el  
doctor Santos J. Aguilera, Médico  
Oficial del Cuerpo; y como de las de-  
claraciones de varios miembros de  
esa institución, resulta que Zapata  
fue realmente herido en el combate  
del puente de Calidonia al servicio  
del Cuerpo de Policía.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 193  
del Decreto Orgánico del Cuerpo de  
Policía Nacional, adicionado y refor-

zando veinte balboas, que es la suma que  
le corresponde por el tiempo de servi-  
cio, ó sea ocho años siete meses que  
tiene de estar en el Cuerpo de Poli-  
cía Nacional, y que se le computa de  
acuerdo con el artículo 3.º del Decre-  
to número 172 ya citado. Esta canti-  
dad le será cubierta por el H. Habilitado  
General de la Policía, de los fondos  
comunes de dicha institución.

Comuníquese, regístrese y publi-  
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**MANUEL QUINTERO V.**

**RESOLUCION NUMERO 147.**

**REBAJA DE PENA.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Terce-  
ra.—Número 147.—Panamá,  
Agosto 6 de 1908.

Del memorial documentado del re-  
cluso Santos Osorio tendiente a que  
se le rebaje la tercera parte de la pe-  
na de dos años de reclusión que le  
fue impuesta por el Juez Segundo del  
Circuito de Cocle, aprobada por la  
Corte Suprema de Justicia, como res-  
ponsable del delito de abigato, apa-  
rece comprobado:

- a) Que el peticionario ha observa-  
do buena conducta durante su pri-  
sión;
- b) Que no se ha fugado ni intenta-  
do hacerlo;
- c) Que el Tribunal que lo senten-  
ció en última instancia, conforme  
con el concepto del señor Procurador  
General de la Nación, recomienda su  
solicitud; y
- d) Que hoy cumple las dos terce-  
ras partes de su condena.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Rebajar, como en efecto se rebaja,  
al reo Santos Osorio la tercera parte  
de la pena a que fué condenado; y  
que se oficie al señor Gobernador  
de la Provincia para que se sirva poner-  
lo en libertad.

Cópiase en el libro respectivo, co-  
muníquese a quienes corresponda y  
publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**MANUEL QUINTERO V.**

**RESOLUCION NUMERO 148.**

**REBAJA DE PENA.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección Terce-  
ra.—Número 148.—Panamá, Agosto  
7 de 1908.

Crúz Jurado, condenado a un año  
de presidio por el delito de heridas,  
pide que se le rebaje la tercera parte  
de la pena que se le impuso, por el  
Juez Segundo del Circuito de Chiri-  
quí, con fecha 28 de Mayo de 1908, sen-  
tencia que fué confirmada por la Corte  
Suprema de Justicia el 13 de No-  
viembre del mismo año.

Y como de los documentos acom-  
pañados a su solicitud, resulta que  
ha observado buena conducta en la  
prisión y que no se ha fugado ni in-  
tentado hacerlo, de conformidad con  
lo establecido en el artículo 114 del  
Código Penal,

000378

Otorgar al reo Cruz Jurado la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y que se le oficie al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que se sirva ponerlo en libertad.

Dése cuenta á quienes correspondan y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 149.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 149.—Panamá, Agosto 7 de 1908.

El reo rematado Pedro Bertolino solicita que se le rebaje la tercera parte de la pena de veinte y siete meses de presidio que le fué impuesta por sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha 21 de Julio de 1907, confirmada por la Corte Suprema de Justicia como responsable del delito de robo. Más como de la documentación levantada al efecto, se viene en cuenta por el informe del Director del Presidio que Bertolino ha observado mala conducta en la prisión y que en vista de lo cual, la Corte Suprema de Justicia, acordó con el concepto del señor Procurador General de la Nación, estima que dicho individuo no es acreedor á que se le otorgue la gracia que impetra.

SE RESUELVE:

Negar al reo Pedro Bertolino la rebaja de pena que solicita.

Dése cuenta á quienes correspondan y publíquese en la GACETA OFICIAL.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 44 DE 1908.

(DE 23 DE JULIO).

Por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis que próximamente se reunirá en Washington.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, en vista de la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de la República para que envíe representantes al Congreso Internacional sobre Tuberculosis que se reunirá en Washington desde el 21 de Septiembre hasta el 12 de Octubre del presente año.

DECRETO:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Martín Echaverría, Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis, que se reunirá en Washington del 21 de Septiembre al 12 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º Destínase la cantidad de Bs. 800.00 para viáticos y gastos de representación del Delegado, cuyo monto se imputará al Capítulo 14, Artículo 55 del Presupuesto de la vigencia económica en curso.

Comuníquese y publíquese.

1908.  
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 40 DE 1908.

(DE 6 DE AGOSTO).

Por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 3.º de la Ley 3.ª de 1907; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de 5 de los corrientes, y previas las formalidades establecidas por el Artículo 120 de la Constitución, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio en curso, para atender al gasto del Departamento de Fomento que á continuación se expresa,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 75.

Artículo 225. Para cubrir el déficit que resulta de la partida votada para el auxilio decretado por la Asamblea, á favor del "Asilo Bolívar", en lo que falta del presente bienio..... Bs. 500.00

Pásese copia á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para los efectos del Artículo 8.º de la Ley 3.ª de 1907, y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Ricardo Meléndez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará "el Contratista", hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á construir una casa para Escuela en Capira, de quince metros de largo por diez de ancho y cuatro de alto, conforme al plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado en su totalidad, y la tierra de allí procedente se regará sobre la superficie del terreno ó se botará si fuere necesario, en el lugar que determine la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de cemento, cascajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres, respectivamente, de diez centímetros de espesor, y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor.

de un metro cincuenta centímetros, llevará así mismo, piso de concreto de igual clase al resto del edificio.

TRABAJO DE CARPINTERÍA:

Obra de mano y suministro de materiales:

Los trabajos de carpintería comprenden:

Pilares principales que serán de madera del país, de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio, y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros. Dichos pilares descansarán sobre bases de piedra ó concreto de cemento, é irán ingertados en postes de madera de macaño ó guachapalí en corazón. Las bases de piedra ó de concreto tendrán treinta por treinta centímetros, y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso quince centímetros, altura á que llegará también una paredilla de mampostería ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios:

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por dos por cuatro pulgadas serán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Forros:

Tanto los forros interiores como los exteriores serán hechos de quinchaca encajonada, p perfectamente parejos y repellados al uso del país.

Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas:

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de madera del país y deberán comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. Llevarán espejos de veinte milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas:

Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuere necesario, en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias como bisagras, picaportes, y además, sus respectivos bota-aguas.

Techo:

El techo del edificio será cubierto con hierro acanalado ó tejas del país. Si se usare hierro acanalado llevará la casa cielo raso formado por tablas de una por seis de madera de pino.

La estructura del techo será la siguiente:

Cuadro compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas:

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas en número de ocho, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho.

Los tijaletas serán de tres por cuatro pulgadas, y quedarán á una distancia de un metro de eje á eje, si el

techo y tres centímetros de eje á eje si el techo fuere de tejas.

Cuatro de dichos tijaletas que correspondan con las cadenas serán reforzados con un poste vertical, el cual descansará sobre la cadena.

Si la casa llevaré tejas en el techo, los pórticos llevarán pilares conforme se detalla en el plano; pero tales pilares se pueden suprimir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones:

Serán de madera de dos por tres pulgadas; reposarán perpendicularmente sobre los tijaletas é irán puestos á una distancia de ochenta (80) centímetros de eje á eje.

Finura:

Todas las ventanas, puertas, marcos y cielos-razos llevarán dos manos de pintura al aceite.

Los forros tanto interiores como exteriores, serán pintados con una mezcla de cal y cola.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos veinte días después de haber sido aprobado este contrato y á terminarlos tres meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho con las reglas del arte, ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae en la forma y condiciones establecidas; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, cuando expirado el término estipulado en el artículo 2.º para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar, la suma de mil ochocientos noventa y ocho balboas (Bs. 1,898.00), como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos, y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República.

Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Inspector de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 10. Una vez recibida la obra por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte á su favor, ó sea la diferencia que resulte entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo 8.º y el valor total de los trabajos.

Artículo 11. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza personal por valor de Bs. 475.00, por la cual se constituye fador mancomunada y solidariamente el señor Augusto Goti.

Artículo 12. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido

trabajos ya verificados y res-  
ta al Gobierno por la suma que  
a hubiere ya recibido.

ulo 13. El Contratista, pre-  
miso del Gobierno, podrá tras-  
ste contrato a otra persona o  
la.

ulo 14. Este contrato requie-  
su validez la aprobación del  
simo señor Presidente de la  
za.

de lo cual y para constancia  
el presente contrato en Pa-  
los siete días del mes de  
le 1908.

cretario de Fomento. encar-  
el Despacho. *Ladislao Sosa,  
rado Meléndez.—A. A. Govt.*

a de Panamá.—Poder Eje-  
Nacional.—Panamá, Agosto  
08

do.  
**AMADOR GUERRERO.**  
cretario de Fomento, en  
el Despacho,

*Ladislao Sosa.*

**TRATO NUMERO 20.**

critos, a saber: Ladislao So-  
retario de Fomento encar-  
Despacho, por una parte,  
suscrito se denominará el  
y J. G. Holcombe, en su  
nbre, por la otra, que en  
te llamará el Contratista,  
brado el siguiente con-

1.º El Contratista se com-  
n su carácter de Ingeniero  
las órdenes del Gobierno  
en el territorio de la Repu-  
blica las funciones que las  
le ó que el Ejecutivo pueda  
el Ingeniero en Jefe de la  
y al Director General de  
licios; debiendo inspecio-  
r todas las obras de inge-  
niería que le sean en-  
tas por autoridades compe-  
tas.

2.º El Gobierno pagará al  
Holcombe un sueldo anual  
mil quinientos balboas  
do por mensualidades ven-  
do los gastos razonables  
de viaje y manutención  
si durante el tiempo que  
asente de la Capital de  
en asuntos del servicio

3.º El Gobierno conviene-  
nacionado señor Holcom-  
actuar como Ingeniero  
de aquellas personas que  
lizar sus servicios, siem-  
pre que el actuar con tal  
o entorpezca en manera  
mpido desempeño de las  
ciales a que este contra-

4.º El Gobierno permiti-  
Holcombe goce de licen-  
entarse de la República,  
n tiempo, y cuando las  
competentes de la Repu-  
blica razonable, devengando  
licto.

5.º Este contrato comen-  
sus efectos el día prime-  
ro del presente año, y  
nte después de dicha fe-  
cha sea rescindido de con-  
ta la estipulación conteni-  
culo siguiente:

6.º Este contrato podrá  
o por el Gobierno ó por  
sbo, a la expiración de  
fodo de dos años com-  
le la fecha en que em-  
sus efectos, siempre y  
e la notificación del  
rescindirlo al menciona-  
combo ó a las autorida-  
des de la República, no-  
tes por lo menos, de la  
cuquiera de los dichos  
os años.

Este contrato requie-  
lidad de la aprobación  
simo señor Pre dente de

En fe de lo cual se firma el presen-  
te en Panamá, á los ocho días del  
mes de Agosto de 1908.

El Subsecretario de Fomento, en-  
cargado del Despacho,

**LADISLAO SOSA.**

El Contratista,

**J. G. Holcombe.**

República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Panamá, Agosto  
8 de 1908.

Aprobado.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Subsecretario de Fomento, en-  
cargado del Despacho,

**LADISLAO SOSA.**

NOTA. Este contrato ha sido ce-  
lebrado con la aquiescencia del señor  
don José Domingo de Obaldía, futuro  
Presidente de la República, quien  
previamente manifestó su deseo de  
que se llevara á cabo.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 147.

**M. AMADOR GUERRERO,**  
Presidente de la República de  
Panamá,

HACE SABER:

Que la *Victor Talking Machine C.*,  
de Camden, New Jersey, Estados  
Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecuti-  
vo por medio de su representante  
legal en la República, señor Julio  
Arias, en solicitud del registro de  
una marca de fábrica que dicha so-  
ciedad usa y que consiste en una fi-  
gura que representa un Cupido con  
alas, sentado, inclinado hacia un la-  
do, y apoyado sobre una mano; en la  
otra mano tiene una pluma de ave y  
aparece en la actitud de dibujar círcu-  
los concéntricos al rededor de sí  
mismo. La marca sirve para distin-  
guir máquinas parlantes y partes de  
ellas y se muestra en los objetos por  
medio de una plancha ó rótulo que se  
adhiera á ellos y en el cual se encuen-  
tra la marca; ésta se usa también en  
las cajas que contienen las máquinas;  
que dos ejemplares de la referida  
marca de fábrica quedan depositados  
en la Secretaría de Fomento de la  
República;

Que la solicitud ha sido publicada  
en la GACETA OFICIAL y se han ven-  
cido los treinta días desde la fecha  
de la primera publicación sin que ha-  
ya mediado reclamación alguna en  
contrario;

Que se han pagado los derechos co-  
rrespondientes, tanto por el registro  
de la marca de fábrica, como por la  
publicación de la solicitud en el pe-  
riódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-  
mente registrada en el país de su ori-  
gen, como se comprueba con docu-  
mentos acompañados á la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones le-  
gales vigentes, por Resolución núme-  
ro 41 de esta fecha, queda registrada  
en la República de Panamá la referi-  
da marca de fábrica, la cual sólo po-  
drá usar la *Victor Talking Machine  
C.*, de Camden, New Jersey, Esta-  
dos Unidos,

Por tanto, se expide el presente  
Certificado en Panamá, á los dos días  
del mes de Agosto de 1908.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Fomento,

**GIL POJCE J.**

S v.—1

## Edictos.

### EDICTO EMPLAZATORIO.

*El Juez 2.º del Circuito de Cocle,*

Por el presente cita, llama y em-  
plaza á Laureano González, Luis Al-  
ba (chino), Miguel Agrazal, Santiago  
Henry, Isidoro Victoria Villareal,  
Isabel Osorio y Serafin Buitrago, pa-  
ra que se presenten á estar á derecho  
en las sumarias que se les instruyen  
en este Despacho por el delito de hur-  
to, bien entendido de que si así lo hi-  
cieron se les oirá y administrará la  
justicia que les asista; de lo contra-  
rio, sufrirán los perjuicios á que ha-  
ya lugar conforme á la Ley.

Recuérdase á las autoridades pú-  
blicas del orden político y judicial y  
á los panameños en general, con las  
excepciones que establece la Ley, el  
deber en que están de denunciarlos  
y aprehenderlos conocidos que sean  
sus paraderos, como lo ordenan los  
artículos 1,351 y 1,952 del Código Ju-  
dicial, so pena de incurrir en la res-  
ponsabilidad que dichos artículos de-  
signan.

No se conocen las filiaciones si no  
la de los sindicados Isidoro Victoria  
Villareal y Laureano González, que  
son como sigue:

La del primero (Victoria ó Villa-  
real), color moreno, pelo negro apretado,  
bajo de estatura, medianamente  
grueso, labios gruesos y pronun-  
ciados, barba afeitada y picado de  
viruelas.

La del segundo (González): natu-  
ral de La Pintada, viudo, colorado,  
pelo liso, de regular estatura y barba  
recortada.

Dado en Penonomé, á los diez y  
ocho días del mes de Julio de mil no-  
vecientos ocho.

El Juez,

**M. JESÚS G. CONTE.**

*José Eusebio Jaén A.*

3v.—3

## Avisos.

### AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-  
gistro General de la Propiedad está  
en el primer piso alto de la casa nú-  
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en  
esta ciudad, perteneciente á la señora  
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-  
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á  
5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

**ADOLFO ALEMÁN.**

### AVISO.

FUGA DE UN REO.

El día tres del presente mes, se fu-  
gó del custodia que le vigilaba el reo  
del delito de heridas Fermín Alva-  
rez, vecino de Culebra (Zona del Ca-  
nal)

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez  
Hijo legítimo de Francisco Alva-  
rez y Maria Zoriga.

Edad: 26 años.

Estado: casado.

Oficio: jornalero.

Religión: Católica.

Natural de: España.

Vecino de: Culebra. (Zona del  
Canal).

Complexión: fuerte.

Estatura: un metro sesenta y cin-  
co centímetros.

Color: blanco.

Cabeza: regular.

Cabello: rubio.  
Orejas: regulares.  
Frente: ancha.  
Pómulos: algo salientes.  
Cejas: separadas y escasas.  
Ojos: verdes.  
Nariz: recta regular.  
Boca: chica.  
Labios: delgados.  
Barba: redonda y algo poblada.  
Cuello: grueso y corto.  
Mandíbulas: deprinadas.  
Dientes: en regular estado.  
Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del or-  
den político y del judicial perseguir  
al reo, y de todos los panameños en  
general con las excepciones del ar-  
tículo 32 del Código Penal—denun-  
ciar el lugar donde se encuentre, ba-  
jo la pena de encubridores del delito  
porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil no-  
vecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

**JOSÉ M. VERGARA MOREL.**

*Manuel M. Pimentel P.,*

Secretario.

### AVISO

*El infrascrito Alcalde del Distrito  
de Santiago,*

En cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 674 de la Ordenanza  
número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco  
Pinzón se encuentran depositadas  
dos yeguas coloradas sin hierro ni  
señal y sin dueños conocidos.

El que se crí con derecho á dichos  
animales, lo hará valer en el término  
de treinta (30) días, pasados los cua-  
les se venderán en almoneda públi-  
ca por el señor Tesorero Municipal  
de este Distrito.

Santiago, Mayo 21 de 1908.

El Alcalde,

**ROCELMO FABREGA.**

El Secretario,

*José A. Chané.*

### AVISO

*El Alcalde Municipal de Los Santos,*

HACE SABER:

Que el señor Nicolás García ha  
presentado á este Despacho una vaca  
parida, amarillo pálido, ojinegra,  
marcada á fuego con estas iniciales  
N S, y señalada á sangre, es avisada  
da de ambas orejas, en la izquierda  
una mosca y en la otra tres moscas.

Estos animales han sido deposita-  
dos por esta Alcaldía, en poder del  
señor Tomás Alonzo.

El que se crí con derecho á dichos  
animales, puede hacerlo valer dur-  
ante los treinta (30) días desde de la  
fecha en que se publica este aviso;  
de no, será rematada en almoneda  
pública por el Tesorero Municipal  
del Distrito, o fuese lo signona el  
artículo 674 del Código de Policía.

Los Santos, Junio 1.º de 1908.

El Alcalde,

**ENRIQUE THIBAUT.**

El Secretario,

*José A. Castro.*

### GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-  
pública se aceptan suscripciones á  
este periódico, órgano oficial del Go-  
bierno de la República, bajo las si-  
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-  
criptores de la capital, el mismo día  
de su salida.